

Sunchales, 24 de noviembre de 1997

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1182 / 1997.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado de Departamento Ejecutivo Municipal, proponiendo la modificación inc. A) Art. 11) Capítulo IV de la Ordenanza Nro. 496/93 y las Ordenanzas Nros. 496/93-917/93 y 531/93 - 951/93, y;

CONSIDERANDO:

Que la norma legal que lleva el Nro. 496/93 - 917/93, dicta pautas para el funcionamiento de Remises en nuestra ciudad;

Que por otro lado la nombrada en segundo término surge con motivo de la presentación de casos previstos al momento de la redacción de la Ordenanza matriz; por lo que se estimó conveniente flexibilizar la legislación del tema de referencia modificando los artículos pertinentes;

Que los efectos de clasificar la legislación sobre la materia, el Cuerpo Deliberativo dispone la derogación de las dos Ordenanzas nombradas precedentemente, dando lugar además al pedido formulado por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la presentación de un Proyecto de Ordenanza, aludido en el visto de la presente y unificando el contenido total en una única norma legal;

Por lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 1182 / 1997.-

CAPITULO I: DE LOS PERMISIONARIOS

Art. 1º) Considerase permisionario del servicio de remises a toda aquella persona física o jurídica que siendo titular de uno o más vehículos, o tercera persona física legal y debidamente autorizada a conducirlos por parte del titular del o los vehículos; se dedique a prestar el servicio de transporte de personas y sus equipajes en automóviles categoría particular con uso exclusivo del vehículo por parte del o los pasajeros, mediante una retribución en dinero. Para el caso de terceras personas físicas autorizadas, la autorización correspondiente deberá estar refrendada por autoridad policial o judicial.-

Art 2º) La autorización para acceder a la condición de

permisionario de un servicio de coches remises, será extendida a toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su identidad personal o la existencia de una sociedad debidamente constituida, inscripta en el registro público de comercio.
- b) Construir domicilio especial en la ciudad de Sunchales.
- c) Acompañar certificado de buena conducta del solicitante particular o de los socios de la sociedad cuando se trate de personal jurídicas.
- d) Acreditar la titularidad del o de los vehículos afectados al servicio o la debida autorización legal para conducirlos, por parte del solicitante particular o de la sociedad cuando se trate de personas jurídicas.-
- e) Cumplir en el tributo establecido en la Ordenanza Nro. 899/92 - 478/92 -, en su artículo 39), inc. b) y según corresponda (unipersonal o pluripersonal), o con la norma legal que la remplace en el futuro.-

Art. 3º) Los titulares del servicio de coches remises, serán responsables de mantener actualizada la nómina del personal y la totalidad de la documentación que exija la Municipalidad, para los vehículos afectados al servicio.

Ambas nóminas y la documentación mencionada deberán incorporarse a un legajo especial llevado en el Departamento Receptoría dependiente de la Secretaría de Hacienda y Administración de la Municipalidad de Sunchales.-

Art. 4º) Los permisionarios del servicio de coches remises, deberán acreditar en todo momento la contratación de seguros que cubran riesgos por responsabilidad civil, daños a terceros y daños a pasajeros transportados, respecto de cada uno de los vehículos afectados al servicio.-

CAPITULO II: DE LAS AGENCIAS

Art. 5º) Será considerada agencia, la que reúna mínimo de cuatro vehículos. Las agencias de remises podrán agrupar y/ o incorporar permisionarios a los fines de la presentación del servicio. Los permisionarios agrupados y/ o incorporados en una agencia serán solidariamente responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza, y de cualquier daño a terceros derivados de la presentación del servicio. Las agencias deberán tener un local en el que funcione la administración, con sala de espera y con baño.- En todos los casos los locales deberán cumplir con los requisitos exigidos por las normas de higiene y seguridad.-

Art. 6º) Las agencias deberán prestar el servicio durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, pudiendo al efecto, organizar turnos entre los distintos permisionarios agrupados y/ o incorporados en cada una de ellas.-

Art. 7º) Las agencias serán las encargadas de dictar los francos correspondientes para los permisionarios afectados al servicio.-

CAPITULO III: DE LOS VEHÍCULOS

Art. 8º) Los vehículos afectados a este servicio por permisionarios y/ o agentes, deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación técnica.-

- a) Ser tipo de automóvil sedan 4 puertas, categorías particular, modelo de no más de 10 años de antigüedad, con capacidad máxima para 4 (cuatro) pasajeros, además del conductor.-
- b) Aprobar en la otra inspección mecánica el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva como son:
 - 1.- Inspección del motor y comprobación de su correcto funcionamiento.-
 - 2.- Sistema de doble freno (pedal y mano)
 - 3.- Sistema de dirección.-
 - 4.- Sistema de suspensión y amortiguadores.-
 - 5.- Sistemas de luces (alta, baja, posición, virajes, interior, freno e intermitentes.-
 - 6- Sistema de escapes de gases.-
 - 7.- Tren de rodamiento, con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea menor de 1,2mm. incluida ruedas de auxilio.-
 - 8.- Espejos retrovisores.-
 - 9.- Sistema de limpia parabrisas.-
 - 10.- Sistema de cierre y apertura de puertas, ventanillas, etc.-
 - 11.- Paragolpes que no presenten salientes, para evitar daños.-
- c) Portar un extintor de incendios y balizas reglamentarias.-
- d) Mantener correcta higiene y presentación interior quedando prohibido todo tipo de publicidad comercial ajena a la agencia.-
- e) Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de los pasajeros.-
- f) Estar radicado en la ciudad de Sunchales, y a nombre del titular, sea este una persona física o jurídica.-
- g) Estar al día en el pago de impuestos Municipal, Provincial o Nacional de los automotores.-
- h) Presentar el certificado de libre multa, expedido por el juzgado de Faltas Municipal, para la unidad.-
- i) Someterse a la inspección mecánica. Esta inspección será realizada por Personal idóneo en la materia, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y en el Corralón Municipal.
En cada caso se le entregará al titular un certificado de inspección donde conste: nombre del titular, número del

dominio de vehículo inspeccionado, marca, modelo, el resultado de la inspección, firma y aclaración de firma del funcionario actuante. Una copia de este certificado deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda.-

Si como resultado de la inspección surgiera que el vehículo no reúne las condiciones exigidas o presentará defectos o falencias no se habilitará la unidad para la prestación del servicio.-

- j) Exhibir a la vista del pasajero una tarjeta identificatoria plastificada de 10 x 20 centímetros, que
Que contendrá una foto tamaño carnet de conductor, nombre y apellido del conductor, domicilio, matrícula individual, nombre y domicilio del titular y de corresponder, nombre y domicilio de la agencia.-
- k) Exhibir a la vista del pasajero y debidamente plastificado, el certificado donde se haga
referencia a la habilitación comercial e identificación del vehículo autorizado. Este certificado será entregado por el departamento receptoría Municipal, quién además adherirá una calcomanía certificando la cumplimentación de la habilitación técnica para prestar el servicio.-

Art. 9º) La habilitación técnica de los vehículos se otorgará por el término de seis meses y será renovable por idénticos períodos, siempre que satisfagan los requisitos exigidos, pudiendo también ser dejada sin efecto en cualquier momento, si se comprobare que la unidad ha dejado de cumplir alguna de las exigencias técnicas o su documentación hubiera quedado desactualizada.

No podrán ser afectados al servicio, vehículos no habilitados, so pena de un inmediato retiro de Circulación y de aplicarse la correspondiente sanción.-

Tampoco serán habilitados para la prestación del servicio, vehículos que se encuentren Inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad de Automotor a nombre de persona distinta a la del titular del servicio.-

Art. 10º) Deberán ser depositados en la Municipalidad, y agregados al respectivo legajo, al momento de solicitarse su habilitación, los títulos de propiedad de los vehículos afectados al servicio o sus fotocopias legalizadas, y de los contratos de integración de Agencias de coches remises.-

Deberá comunicarse el retiro de unidades de servicio, cuando esta exceda el término de 15 (quince) días comunicando su posterior reintegro.-

CAPITULO IV: DE LOS CONDUCTORES

Art. 11º) Los conductores de vehículos afectados al servicio de coches remises, para su habilitación como tales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No superar la edad de 65 (sesenta y cinco) años.-
- b) Acreditar anualmente, mediante la presentación de certificado policial, la buena conducta.-
- c) Poseer licencia de conductor profesional expedida por autoridad competente.-
- d) Poseer libreta sanitaria expedida por el organismo Provincial competente.-

Art. 12º) Los conductores de vehículos remises, deberán llevar consigo en servicio:

- a) Los documentos mencionados en los incisos c) y d) del artículo anterior.-
- b) La constancia de habilitación comercial y técnica del vehículo.-
- c) Pólizas de seguros establecidas.-
- d) Cuadro tarifario.-
- e) Copia de la presente Ordenanza.-

Art. 13º) Los conductores de coches remises deberán cumplir sus actividades correctamente vestidos, quedando expresamente prohibido la siguiente:

- a) Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero.-
- b) Hacer funcionar de manera estridente radio o cualquier equipo que emita sonido.-
- c) Incorporar pasajeros en número superior al permitido.-
- d) Incorporar pasajeros con distinto sentido o destino sin la previa conformidad de los mismos.-
- e) Fumar dentro del vehículo.-
- f) Conducir en estado de ebriedad

Art. 14º) Los recorridos de los viajes se efectuarán por los caminos más cortos, salvo expresa indicación De los pasajeros, debiendo respetarse en todo momento las disposiciones vigentes sobre tránsito y estacionamiento.-

Art. 15º) Los titulares y/ o Agencia, previo a la habilitación por parte de la Municipalidad, deberán presentar en la Secretaría de Hacienda y Administración las tarifas que cobrarán por el servicio y su composición polinómica, para casos de actualización.-

Los titulares y/o Agencias deberán comunicar a la Municipalidad cada cambio que produzcan en las tarifas, con 5 días hábiles de antelación a su puesta en vigencia.

Deberán exhibir, tanto en la sede de la administración como en cada vehículo afectado al servicio, a la vista de los usuarios, copias de las mismas firmadas y selladas por el funcionario encargado de su autorización, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Administración.-

Art. 16º) Los conductores de los coches remises deberán presentar certificado de libre multa expedido por el juzgado de Faltas

Municipales.-

CAPITULO V: DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES.

Art. 17º) Las prestaciones de los viajes por parte de los permisionarios y la Agencias serán obligatorias una vez aceptado el precio de acuerdo con la tarifa en vigencia, pudiéndose requerir el pago anticipado. Se exceptúa el caso en que el usuario ocurra en inconducta, se halle ebrio, padezca otras intoxicaciones o muestre evidentes signos de sufrir trastornos que le impidan conducirse correctamente.-

Art.18º) Los conductores de los automóviles afectados al servicio de coches remises, deberán respetar todas las disposiciones sobre reglamentación de tránsito vigentes.-

Las reincidencias en las infracciones a dichas disposiciones, cometidas en el desempeño del servicio o no, serán penadas aplicando el doble de las sanciones previstas para ellas.-

Art. 19) Las infracciones a las disposiciones específicas de esta Ordenanza, excluidas las contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) La primera infracción vinculada con las obligaciones de los conductores o de las exigencias y los requisitos de los vehículos, con una multa equivalente al valor de 10 (diez) a 25 (veinticinco) cánones.-
- b) La segunda infracción de las estipuladas en el inciso anterior, luego de sancionada
La primera, con el doble de lo establecido para aquella.-
- c) La tercera infracción de las que se trata en inciso a) del presente artículo, dará lugar a la
Inhabilitación del conductor o del vehículo en su caso.-
- d) Cada infracción de los conductores, respecto de sus propias obligaciones o de las condiciones del vehículo que conduzca, dará lugar que el permisionario y/ o Agencia en la que prestan servicio sea apercibida.-
- e) La suma de 5 (cinco) apercibimientos, hará pasible al permisionario y/ o Agencia de pago de una multa equivalente a 50 (cincuenta) cánones. Las infracciones serán consideradas y sancionadas por el Juzgado de Faltas Municipal en todos los casos, si correspondiere, y las sanciones en su caso prescribirán como antecedentes a los dos años de sancionadas.-

CAPITULO VI: DEL ÓRGANO DE APLICACIÓN

Art. 20º) La Secretaría de Hacienda y Administración del Departamento Ejecutivo Municipal, será el Órgano de aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza, pudiendo delegar tareas o funciones de contralor en la dependencia que considere pertinente.-

CAPITULO VII: DE LAS RENOVACIONES

Art. 21º) Dispónese que las renovaciones, tendrán en cuenta:

- a) La habilitación comercial tiene vigencia anual, caducando el 31 de diciembre de cada año.-
- b) La revisión técnica - mecánica de vehículo se realizará para su habilitación, debiendo renovarse cada seis meses.-

CAPITULO VIII: LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22º) A los fines de dar a conocer a la población el servicio que brindan, tantos permisionarios como agencias, podrán exhibir carteles publicitando la actividad que realizan, los que estarán ubicados solamente en lugares de afluencia de público, siendo ejemplos de éstos, la Estación Terminal de Ómnibus y el Hospital.

En cualquier caso y previa a la colocación de estos carteles, deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, en lo referente a ubicación, tamaño y leyenda.-

Art. 23º) Establécese que todo aspecto no contemplado en esta Ordenanza, podrá ser reglamentado por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, el que será elevado ad - referéndum del Concejo Municipal.-

Art. 24º) Determínese que la aplicación de la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1ro, de enero de 1998.-

Art. 25º) Deróguense las Ordenanzas Nros. 496/93 - 951/93, y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art. 26º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación, comuníquese, publíquese, archívese.

///

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sunchales, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y nueve.-